

Exp. Sala Superior: SUP-REC-49/2019
Exp. Sala Xalapa: SX-JRC-10/2019
Exp. Tribunal: TEEC-RAP-02/2019
ASUNTO: Revocación del Registro del Partido
Político "Nueva Alianza Campeche"

Sumario de la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

La Sala Superior del TEPJF desechó de plano el Recurso de Reconsideración identificado con la clave SUP-REC-49/2019, interpuesto por Nueva Alianza Campeche, contra la resolución de fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, emitida en el SX-JRC-10/2019, por la Sala Regional Xalapa del TEPJF.

Lo anterior, en virtud de que, se actualizó el numeral 68 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ya que lo que se impugnó en el Recurso de Reconsideración de referencia, no constituye una sentencia en donde la Sala Regional Xalapa, hubiera dejado de manera explícita o implícita de aplicar una disposición electoral o bien se hubiere evidenciado algún pronunciamiento sobre constitucionalidad o convencionalidad.

Consideraciones de la Sala Superior

A juicio de la Sala Superior, en la problemática analizada por la Sala Xalapa y en los agravios hechos valer ante esa instancia no se advirtió que en el pronunciamiento de los agravios establecidos en el juicio de revisión constitucional electoral llevado ante la Sala Xalapa, haya derivado de alguna interpretación directa de uno o varios preceptos constitucionales y que, como consecuencia de ello, se hubieran dejado de analizar los agravios vinculados con la inconstitucionalidad e inconventionalidad del acto impugnado, específicamente la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el expediente identificado con la clave TEEC-RAP-02/2019.

Contrario a ello, la argumentación jurídica descansó en cuestiones de mera legalidad relacionada con las razones y fundamentos que adoptó la Sala Xalapa para confirmar la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Toda vez que en la sentencia emitida por la Sala Xalapa se atendieron las pretensiones del recurrente, y se confirmó la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que revocó la resolución que presentó la Comisión Examinadora del Instituto Electoral Local para la constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado de Campeche, respecto de la solicitud de registro presentada por el entonces partido político nacional Nueva Alianza para constituirse

como partido político local en el Estado de Campeche, por no haber obtenido el porcentaje del 3% requerido de la votación válida emitida en las elecciones de Diputaciones, o Ayuntamientos o Juntas Municipales (considerando a cada elección como una unidad).

En el caso concreto, la parte recurrente utilizó la vía del recurso de reconsideración como una instancia adicional, en la que planteó motivos de estricta legalidad o que no hizo valer ante la Sala Xalapa, lo que hizo improcedente este Recurso, es decir, enderezó agravios consistentes en la convalidación de la Sala Xalapa respecto al procedimiento llevado a cabo por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para arribar al porcentaje que obtuvo el entonces partido Nueva Alianza respecto de la votación válida emitida.

En consecuencia, la Sala Superior determinó que del análisis integral de las constancias del expediente, no se actualizó la procedencia del Recurso de Reconsideración, pues el fondo de los disensos de la parte recurrente, se relacionan con el estudio de cuestiones de legalidad, por lo que, no se advirtió que, ante la Sala Xalapa se hubiera planteado la inconstitucionalidad o inconvencionalidad de alguna norma, o bien, se hubiese omitido realizar dicho estudio.

Por tanto, quedó firme lo resuelto por este Tribunal Electoral, en el expediente identificado con la clave TEEC-RAP-02/2019, a través del cual se revocó la determinación del Instituto Electoral del Estado de Campeche en la que se había aprobado el registro del Partido “Nueva Alianza Campeche” como Instituto Político Local.